

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Modifican el Artículo 2 de la R.D. N° 17-2008-AG-SENASA-DSV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 01-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 17 de enero de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 20-2010-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 28 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 17-2008-AG-SENASA-DSV se establece los requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de Hungría, en cuyo numeral 2.1 se señala que el envío deberá estar acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne la declaración adicional de los literales A o B;

Que, el artículo 2 de la referida Resolución establece que el literal B del 2.1 sólo estará vigente hasta el 1 de enero de 2010, luego de ese plazo la única declaración adicional que debe ser consignada en el Certificado Fitosanitario será el literal A del punto 2.1;

Que, mediante el documento del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que estando en proceso de recuperación el sector exportador de paprika, se requiere contar con el insumo que permita cumplir con los compromisos comerciales, por lo que se hace necesario establecer medidas mitigadoras para una adecuada protección fitosanitaria ante el ingreso de plagas al país a través de semillas de pimiento, y que ante la imposibilidad de realizar inspecciones en campo se dispone se lleve a cabo las pruebas de diagnóstico de laboratorio correspondientes antes del embarque de los envíos hacia el Perú, las cuales deben ser avaladas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo período de vigencia para la aplicación del literal B del 2.1 de la declaración adicional de la Resolución Directoral N° 17-2008-AG-SENASA-DSV;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 17-2008-AG-SENASA-DSV en los siguientes términos:

“Artículo 2.- El literal B del punto 2.1 estará vigente a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre del 2012, luego de ese plazo la única declaración adicional que debe ser consignada en el Certificado Fitosanitario será el literal A del punto 2.1”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 17-2008-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria